



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, se elimina los datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cual se ubican en el literal "a" de la presente resolución.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO 07-04/2022

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del diecinueve de abril del año dos mil veintidós, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de Datos Personales número 07-04/2022**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Plan de La Laguna, Antigua Cuscatlán,
www.defensoria.gob.sv

5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

6. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

7. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar en copia simple, del Memorándum DCSC-UMAI-289/2021, emitido y proporcionado desde la Dirección Centro de Solución de Controversia, mediante el cual fue remitido el expediente número _____ y recibido por el Tribunal Sancionador en fecha 10 de junio de 2021. Sin embargo, debido a que el sello de recepción es poco legible, se adjunta además, una fotografía en la que figura que el expediente mencionado fue recibido en el Tribunal Sancionador en la fecha señalada.

En la copia del Memorándum DCSC-UMAI-289/2021, se ha elaborado versión pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, protegiendo información confidencial de terceros (artículo 6 letras "a" y "f").

La protección, se realiza en cumplimiento a los artículos 24, 28 y 33 de la LAIP, así como el 96 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la Defensoría del Consumidor está obligada a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

En consecuencia, los funcionarios de la Defensoría del Consumidor, que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que la LAIP u otras leyes establezcan.

Asimismo, informar que en el sistema interno está registrado la información siguiente:

Expediente TS:	
Fecha de ingreso:	10/06/2021

No obstante, para realizar la entrega de la información detallada en formato físico, la persona solicitante puede presentarse en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio de la Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- a) Notificar la presente resolución, en el medio indicado para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia